



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 125; el inciso a fracción III, del artículo 156; el inciso a) fracción VI del artículo 156; de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento, Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Establecer la preferencia para personas adultas mayores y personas con discapacidad, en la enajenación de predios para uso habitacional, por parte de la administración pública estatal o municipal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer la preferencia que tienen las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

enajenación de predios para uso habitacional, propiedad de la administración pública estatal o municipal.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo 10 (Reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

En este orden de ideas, el derecho a la vivienda, es un derecho humano garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, la Ley, debe establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo.

Así, una vivienda, es un espacio físico cerrado y cubierto, construido o adaptado para ser habitado por personas. Su función principal es servir de refugio para protegerse del clima y otras amenazas, además de brindar privacidad, descanso y un lugar para desarrollar actividades cotidianas.

Este derecho humano, es considerado como un derecho fundamental que garantiza la seguridad y el desarrollo integral de las personas en sociedad.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la vivienda, no es un simple bien de consumo o un techo bajo el cual protegerse, sino un derecho humano fundamental. Es el derecho de toda persona a vivir en un hogar seguro, pacífico, digno y asequible.

Por ello, para que una vivienda cumpla con este derecho debe garantizar entre otras, accesibilidad; es decir, debe permitir el acceso y contemplar las necesidades específicas de los grupos marginados y personas con discapacidad.

Es importante mencionar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda, así como una mejora continua de sus condiciones de existencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, la ONU-Hábitat, señala que toda persona tiene un derecho humano fundamental a la vivienda, que garantiza el acceso a un hogar seguro, habitable y asequible.

Ahora bien, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas con discapacidad son consideradas un grupo de atención prioritaria, por lo que el gobierno tiene la obligación legal de garantizar su acceso a una vivienda digna, accesible y adecuada.

Considero importante resaltar, que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, demanda que los programas de vivienda del sector público deben incluir proyectos que consideren necesidades de accesibilidad.

Por ello, en las estrategias de vivienda, como el programa Vivienda para el Bienestar, el gobierno otorga prioridad a personas con discapacidad o movilidad reducida, facilitándoles la adquisición de vivienda en plantas bajas.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Acción Legislativa tiene por objeto establecer la preferencia que tienen las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en la enajenación de predios para uso habitacional, propiedad de la administración pública estatal o municipal."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, precisando que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, también reconoce el derecho a la vivienda digna en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Bajo este contexto, todas las personas tenemos derecho a una vivienda digna, decorosa y adecuada a nuestras necesidades y la cual debe ofrecer, así como garantizar, el espacio y las comodidades necesarias para que cualquier persona y/o su familia tengan una óptima convivencia, logren el más alto grado de desarrollo y vivan en un ambiente saludable.

Además, contar con un espacio apropiado para la habitación familiar es de vital importancia para todas y todos; no obstante, en la mayoría de los casos, se requiere de muchos años de trabajo, dedicación y esfuerzo para poder contar con la propiedad de una vivienda digna.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos, así como de las políticas públicas encaminadas a que todas y todos contemos con una vivienda adecuada, continúan existiendo algunas brechas, obstáculos, limitaciones y desigualdades estructurales que afectan de manera negativa a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores.

De ahí que, resulte urgente y necesario que, en la Ley materia de reforma, se establezca la preferencia hacia las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en la enajenación de predios para uso habitacional, propiedad de la administración pública estatal o municipal; lo cual, sin duda alguna, permitirá visibilizar las desigualdades existentes, adaptar programas y acciones a las realidades diferenciadas de estos grupos vulnerables y garantizar que las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

autoridades en materia de vivienda diseñen mecanismos que respondan a sus necesidades particulares.

Es preciso señalar que en la actualidad, en el programa Vivienda para el Bienestar, se otorga prioridad a personas con discapacidad o movilidad reducida, facilitándoles la adquisición de vivienda en plantas bajas.

En conclusión, la acción legislativa en estudio, se adecúa a los instrumentos normativos internacionales, nacionales y estatales, así como a los programas, acciones y políticas públicas de acceso a la vivienda que se implementan hoy en día en todo nuestro país.

Por otra parte, la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo 10. *“Reducir la desigualdad en los países”*, entre ellos el número 10.2. *“Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”* y el número 10.3 *“Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto”*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Sistema referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 125; Y 156 FRACCIONES III, INCISO A) Y VI, INCISO A); DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 125; y 156, fracciones III, inciso a) y VI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 125. La enajenación de los predios por parte de la administración pública estatal o municipal, cuya finalidad sea el uso habitacional, atenderá preferentemente las necesidades de suelo de la población de bajos ingresos, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 156. Son...

I. a la III. ...

En...

a) La totalidad de los camellones deberán entregarse habilitados con jardinería, pisos para uso peatonal, ciclo vías y facilidades de acceso a las personas con discapacidad.

b) y c) ...

IV. y V....

VI. El...

a) Banqueta perimetral, con rampas para personas con discapacidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) al e)...

VII. y VIII. ...

En...

Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA SECRETARIA			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			